

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 0155 00

Como quiera que la apoderada de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre hogaño coadyuvo la solicitud de terminación del proceso por transacción, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., RESUELVE:

1. Tener en cuenta el acuerdo de transacción celebrado por las partes dentro del presente asunto.
2. Decretar la terminación del proceso por transacción.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes y/o créditos en favor de la DIAN, por secretaría pónganse a disposición de la autoridad correspondiente teniendo en cuenta para tal fin la prelación de créditos correspondiente. OFICIESE.
4. Verificado lo anterior, archívese el expediente.
5. Sin condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P., en consecuencia, no se dará trámite a la liquidación obrante a folio 169 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado Electrónico número 56 del 15 de octubre de 2020